



Poder Legislativo del Estado de  
Libre y Soberano de Tabasco

## Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



**ASUNTO:** Dictamen con Proyecto de Acuerdo en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, derivado de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar el artículo 40, así como adicionar una fracción segunda recorriéndome el orden de las subsecuentes al artículo 45 ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

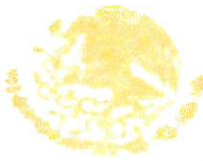
Villahermosa, Tabasco a 12 de mayo del 2026.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 54, párrafo primero, 58 fracción VII, inciso a), y 111, fracción VII, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Congreso, ambos ordenamientos, del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO**, derivado de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone **reformar y adicionar el artículo 40, así como adicionar una fracción segunda recorriéndose el orden de las subsecuentes al artículo 45 ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco** en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El día 09 de septiembre del 2025, el Diputado, Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano (MC), presentó ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone **reformar y adicionar el artículo 40, adicionar una fracción segunda recorriéndome el orden de las subsecuentes al artículo 45 ambos**



Poder Legislativo del Estado de  
Tabasco y Soberano de Tabasco

## Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa de referencia, a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. Una vez recibida, en la lectura de la correspondencia de la sesión de fecha 15 de septiembre del 2025, esta comisión dictaminadora dio entrada bajo el Oficio No. **HCE/SAP/0547/2025** a la iniciativa presentada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, en sentido negativo por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - El Honorable Congreso del Estado de Tabasco, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos que contribuyan a la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

**TERCERO.**- Que la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 54, párrafo primero, 58 fracción VII, inciso a) y 111, fracción VII, segundo Párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** - Que en esencia el autor de la iniciativa, señala que la promueve, porque en Tabasco, existen infancias que viven con un gran número de necesidades, incluyendo



Poder Legislativo del Estado de Tabasco

# Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



algunos que presentan enfermedades graves, como el cáncer y otras más, las cuales no son tomadas en cuenta, pues no existe un base del número total de casos, solo algunos reportes parciales, a lo cual se suman los que padecen algún tipo de discapacidad y que se encuentran invisibilizados al no contar con espacios para su desarrollo pleno; razón por la cual plantea las reformas contenidas en su iniciativa, con el objeto de que la atención a los menores con cáncer o cualquier otra enfermedad crónica, así como algún tipo de discapacidad, pueda ser atendida de forma prioritaria, así como que puedan recibir atención en caso de emergencia, en cualquier institución del sistema estatal sin importar su afiliación o derechohabiencia, en algún seguro tanto público, como privado.

**QUINTO.** - Que, para mejor identificación de las propuestas contenidas en la iniciativa que constituye el objeto del presente dictamen, se plantea la siguiente tabla comparativa en la que destacándose con letras negras se plantean los cambios propuestos:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco	
Texto actual	Texto propuesto
<p><b>Artículo 40.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I al IX....</p> <p>X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;</p> <p>XI a XVIII....</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I al IX....</p> <p>X. Atender de manera <b>prioritaria</b> especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas; <b>así mismo establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con cáncer, VIH SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, que permita una adecuada</b></p>

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



Poder Legislativo del Estado de Tabasco

# Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



	<p>formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de padecimiento, así mismo deberán recibir atención en caso de emergencia en cualquier institución de salud del sistema estatal sin importar su afiliación o derechohabiencia en algún seguro tanto público como privado;</p>
<p><b>Artículo 45.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.</p> <p>Las políticas públicas estatales y municipales deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</li> <li>II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;</li> <li>III. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten,</li> </ol>	<p><b>Artículo 45.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.</p> <p>Las políticas públicas estatales y municipales deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</li> <li>II. <b>Fortalecer la infraestructura tanto educativa, de servicios públicos y recreativa a efecto de que sea accesible, se puedan mover de forma cómoda y con independencia.</b></li> <li>III. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;</li> </ol>

*[Handwritten signatures in blue ink]*



Poder Legislativo del Estado de Tabasco

# Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



<p>asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;</p> <p>IV. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo; y</p> <p>V. Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de discapacidad.</p>	<p>IV. Promover acciones interdisciplinas para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares;</p> <p>V. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo; y</p> <p>VI. Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de discapacidad.</p>
---	--

*Handwritten signature in blue ink*

**SEXTO.** – Del análisis de la exposición de motivos y de las reformas y adiciones que se proponen en la iniciativa, así como del marco jurídico actual, se desprende que contrario a lo que afirma el actor, existe un marco jurídico sólido y además políticas públicas implementadas por los gobiernos, federal, estatal y municipal, para atender a la niñez que padece algún tipo de enfermedad o discapacidad, e incluso apoyos económicos específicos para estos últimos, como los que enseguida se indican:

En el año de 1990, México ratificó la **Convención sobre los Derechos del Niño**, donde se asume el compromiso de adoptar medidas administrativas y legislativas con la finalidad de reconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro País, dentro este marco legal se establece que las niñez debe disfrutar del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades, la rehabilitación de la salud, así como

*Handwritten signature in blue ink*



Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tabasco

## Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



reducir la mortalidad infantil y en la niñez; en el desarrollo de la atención primaria de la salud; combatir las enfermedades y la malnutrición, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.

Así mismo la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, en el que se define un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. En atención a los planteamientos del autor de la iniciativa la máxima Constitucional.

La **Ley General de Educación**, establece que la federación, es la encargada de elaborar los planes y programas de estudio los cuales, conforme al artículo 26 de la Ley General en la materia, incluyen aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, en cuyo caso la **Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud**, respectivamente, puede hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría de Educación determine lo conducente.

Ese ordenamiento, establece en su artículo 16, que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, *la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.*

A su vez mediante reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de junio del año 2024, en los artículos 63, 64 y 65, establece:

**Artículo 63.** El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, reconociendo las características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

**Artículo 64.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación de las y los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con características, circunstancias, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:



Poder Legislativo del Estado de Tabasco

## Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
- II. Ofrecer formatos accesibles a cada educando con discapacidad visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje o motriz, en la medida de lo posible para su incorporación a todos los servicios educativos, así como la posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar y fortalecer la educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o trastornos en los niveles de educación obligatoria, y brindar las opciones educativas pertinentes;
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y brinden los apoyos que las y los educandos requieran;
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

**Artículo 65.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Garantizar la adquisición y aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y el español como segunda lengua para las personas con discapacidad auditiva;
- III. Asegurar que las y los educandos con discapacidad visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje o motriz reciban educación en los lenguajes y los modos y



Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas que lo requieran, en especial para aquellas con discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o trastornos;
- V. Fortalecer los aprendizajes de las y los educandos con aptitudes sobresalientes con estrategias diversas de acuerdo con sus necesidades, capacidades, ritmos e intereses, y
- VI. Fomentar la enseñanza de modelos pedagógicos en la formación docente, para brindar la educación que las y los educandos requieran.

La **Ley General de Salud**, entre otras disposiciones, establece en su artículo 3º, que es materia de salubridad general: II. La atención médica; II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social. XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles; XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual; XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes; XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer. XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

A su vez, en el artículo 6º, se establece que el Sistema Nacional de Salud, entre otros objetivos, tiene: I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

De igual manera en el numeral 136, dispone que es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana, de diversas enfermedades, entre ellas, los casos en que se detecte la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de anticuerpos a dicho virus, en alguna personal.

Este ordenamiento, también establece en su artículo 77 bis 3, que el Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por las entidades federativas en términos de este Título.



Poder Legislativo del Estado de Tabasco

## Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



El Sistema de Salud para el Bienestar tendrá un enfoque solidario y social, en favor de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, mediante el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar que vincula los servicios de salud y la acción comunitaria, en un marco de respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género y con enfoque intercultural en salud

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 12, establece que la Secretaría de Educación Pública, promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional, y para tales efectos, realizará, diversas acciones, entre las que destacan:

- I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;
- II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;
- IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;
- VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos



Poder Legislativo del Estado de Tabasco y Soberano de Tabasco

## Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

- VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;
- VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;
- IX. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

En los artículos 24, 25 y 26, establece diversas disposiciones que establecen las bases para que las personas con discapacidad puedan realizar actividades de deporte, recreación, cultura y turismo.

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, dentro del marco de facultades protege el derecho a la salud y seguridad social; mediante acciones que vayan de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; de la niñez, lo cuales se realizarán a través de asesoramiento y orientación sobre salud sexual y reproductiva. Los Sistemas Nacional y Estatales de Salud son los encargados de garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

**Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en lo que importa establece:**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto establecer, dentro de las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, las medidas necesarias para la atención integral y universal de las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años con sospecha o diagnóstico de cáncer.

Artículo 3.- Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias:

- I. Diagnóstico temprano;



Poder Legislativo del Estado de Tabasco

## Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



- II. Acceso efectivo;
- III. Tratamiento oportuno, integral y de calidad;
- IV. Capacitación continua al personal de salud;
- V. Disminuir el abandono al tratamiento;
- VI. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos, y
- VII. Implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia.

A nivel estatal la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco**, las autoridades brindan servicios de salud, de manera expedita a todas las niñas, niños o adolescentes, así mismo gozan del nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. En Tabasco, existen comunidades rurales y zonas con alta vulnerabilidad social, por lo que la administración pública busca reducir enfermedades, combatir la pobreza y mejorar la calidad de vida y en especial cuando se trata de grupos vulnerables (niños, adultos mayores, mujeres embarazadas).

La **Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco**, establece diversas disposiciones a favor de estas personas análogas a las que contempla la Ley General arriba citada.

**SÉPTIMO:** Que en atención a todo lo señalado, esta Comisión dictaminadora considera que, es redundante, expedir las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa, toda vez que el marco jurídico vigente, expedido por el Congreso de la Unión y por el Congreso Estatal, ya contempla disposiciones suficientes para la atención, prevención y registro de enfermedades que afectan a niñas, niños y adolescentes, aunque no tengan algún seguro o no estén afiliado a algún Instituto de salud pública, a así como para que la infraestructura, tanto educativa, de servicios públicos y recreativa sea accesible, para que las infancias con algunas discapacidades, se puedan mover de forma cómoda, con independencia, practicar deporte y realizar sus actividades escolares y recreativas.

**OCTAVO.** - Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y en uso de la facultad plena que se tiene para aprobar, rechazar o modificar o adicionar el proyecto de ley independientemente del sentido en el que hubiese sido



Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tabasco

## Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



propuesta la iniciativa correspondiente se concluye improcedente las propuestas contenidas en la iniciativa de origen.

**NOVENO.-** Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con fundamento, en el artículo 111, fracción VII, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

### DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Con base en los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de este Dictamen, se declara improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 40, así como se adiciona una fracción segunda recorriéndose el orden de las subsecuentes al artículo 45 ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, la cual ha quedado descrita en los antecedentes y parte considerativa.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su trámite correspondiente.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura, archívese el presente asunto como totalmente concluido



Poder Legislativo del Estado de Tabasco y Subcomité de Trabajo

# Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



ATENTAMENTE

POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.

FRACCIÓN PARLAMENTARIA	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
		DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO. PRESIDENTA	
		DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO. SECRETARIA	
		DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ. VOCAL	
		DIP. FRANCISCO DONALDO LÓPEZ CHAIRES. INTEGRANTE	
		DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA. INTEGRANTE	

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, derivado de la iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 40, así como adicionar una fracción segunda recorriéndome el orden de las subsecuentes al artículo 45 ambos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.